

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00313 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA SILVIA GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ Y OTRO
ASUNTO:	REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ PARTE DEMANDADA

En la audiencia de pruebas que tuvo lugar el 24 de marzo de 2021¹, se requirió al apoderado de la parte demandada E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ, para que, en el término de 05 días, justificara la razón por la que no se habían tramitado los exhortos al Banco de Bogotá y al Banco Pichincha.

Dado que no se ha recibido respuesta alguna de la parte interesada, y que la solicitud se hizo desde el 24 de marzo de 2021, el Despacho **requiere, por segunda vez, al apoderado de la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ**, para que en el término de **quince (15) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia informe al Despacho sobre el diligenciamiento de los exhortos No. 88 y No. 90²**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, referente al desistimiento tácito de la solicitud de esa probanza³.

¹ Archivo digital No. 66 del expediente digital.

² Visibles en el archivo digital No. 30 páginas 3 y 5.

³ **“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

De otro lado, **se le reconoce personería** al profesional del derecho **DANIEL MENDOZA GIRALDO** con T.P. 274.865 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 67, página 4.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

V

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ddf2fd48642ac87eabc3ed678a56238c60e397442db249cc2b6e5b2f8
4a417**

Documento generado en 09/07/2021 03:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**